RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril del año dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1728-SPA-0927 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de septiembre de 2011, una persona que en apego al articulo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia vía telefónica ante este organismo descentralizado, ratificándola vía fax el día 14 de septiembre de 2011, mediante el cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(...) el presunto maltrato y afectación de árboles a los que se les clavaron tablas de madera para poder recargarse o sentarse en ella* [localizados] *en la esquina del camellón; hechos que presuntamente llevaron a cabo vendedores del cruce vial que se encuentra en la Avenida Insurgentes* [Norte] *y Montevideo* [Colonia Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3058-2011 del 19 de septiembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1728-SPA-0927; acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el día 21 de septiembre de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3058-2011, con fecha 06 de octubre de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hace constar que:

> *(...) los sujetos forestales en donde se encuentra incrustada una tabla haciendo las veces de banca, pertenecen a la especie Ligustrum japonicum, común mente denominado "trueno" de una altura 4.5 (sujeto forestal 1) y 3.5 (sujeto forestal 2) metros aproximadamente, se aprecia que el sujeto forestal 1 se encuentra en buen estado, no obstante presenta una hendidura en el fuste, a una altura aproximada de 50 centímetros de su base, aparentemente producto de una poda*

realizada con antelación, misma que fue agrandada con la finalidad de colocar una tabla, siendo esta última sujetada con un trozo de madera y afianzada con dos clavos, así mismo, en la base del fuste se aprecian raices expuestas, mientras que el sujeto forestal 2 se aprecia que por producto de un desmoche realizado con antelación, únicamente cuenta con un rebrote, presenta una inclinación de 25 grados aproximadamente y en el fuste se aprecia necrosidad en cortes, hay descortezamiento y el tronco presenta agrietamientos múltiples, aunado a que se realizó un corte que dañó la corteza y el cambium para la instalación de la tabla, este sujeto forestal podría considerarse de riesgo bajo. El personal actuante no pudo tener contacto con ninguno de los vendedores ambulantes que se ubican en el cruce de Avenida Insurgentes Norte con Montevideo, pues al notar la presencia del personal adscrito a esta subprocuraduría, en el lugar señalado por la persona denunciante, éstos se retiraron del lugar (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1818-2011 del 28 de octubre de 2011, esta unidad administrativa, emitió informe parcial en referencia a las actividades realizadas en atención a la denuncia presentada, notificándose mediante Acuerdo de Notificación número PAOT-05-300/200-0688-2012 del 07 de marzo de 2012.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1821-2011 del 29 de noviembre de 2011, esta Subprocuraduria, solicito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, la realización de un recorrido en conjunto con personal de esta unidad administrativa, en las inmediaciones de la esquina conformada por olas calles Avenida Insurgentes Norte u Montevideo en la Colonia Insurgentes Tepeyac de esa demarcación territorial, a efecto de personal adscrito a esa Dirección General, realice el retiro de la tabla colocada entre los dos sujetos forestales que nos ocupan, asimismo se determinan las acciones a realizar, estableciéndose como fecha de recorrido el día 13 de diciembre de 2011 a las 11:00 horas.

En fecha 01 de diciembre de 2011, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduria] *intento entablar comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente al rubro citado con la finalidad de notificarle el Informe Parcial con número de oficio PAOT-05-300/220-1818-2011 de fecha 28 de octubre de 2011; y asimismo, solicitarle su autorización, a efecto de que le sea notificado el Informe Parcial por vía correo electrónico y, consecuentemente, todas aquellas notificaciones de carácter personal, sin embargo el llamado no fue atendido por persona alguna. (...)*

En fecha 13 de diciembre de 2011, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduria] *estableció comunicación vía telefónica con personal adscrito a la Dirección General de Servicio Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, a efecto de fijar nueva fecha para que se realice el recorrido conjunto programado para ese mismo día a las 11:00 horas, acordándose que el mismo se realice el día* ***lunes 19 de diciembre de 2011*** *a las 11:00 en el mismo punto señalado en el oficio número PAOT-05-300/220-1821-2011 de fecha 29 de noviembre de 2011. (...)*

En fecha 14 de diciembre de 2011, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

> *(...)* [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] *intento, nuevamente entablar comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente al rubro citado con la finalidad de notificarle el Informe Parcial con número de oficio PAOT-05-300/220-1818-2011 de fecha 28 de octubre de 2011; así como también para solicitarle su autorización, a efecto de que el Informe Parcial en comento le sea notificado vía correo electrónico y, consecuentemente, todas aquellas notificaciones de carácter personal, o bien para solicitarle acuda a las oficinas de esta Procuraduría, sin embargo el llamado no fue atendido por persona alguna. (...)*

En atención al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 16 de diciembre de 2011 por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal declarándose inhábiles los días 19 a 23 y 26 a 30 de diciembre de 2011, esta Subprocuraduría suspendió el recorrido conjunto fijado para el día lunes 19 de diciembre de 2011.

En fecha 23 de febrero de 2011, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

> *(...)* [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] *intento, por tercera vez entablar comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente al rubro citado con la finalidad de notificarle el Informe Parcial con número de oficio PAOT-05-300/220-1818-2011 de fecha 28 de octubre de 2011; así como también para solicitarle su autorización, a efecto de que el Informe Parcial en comento le sea notificado vía correo electrónico y, consecuentemente, todas aquellas notificaciones de carácter personal, o bien para solicitarle acuda a las oficinas de esta Procuraduría, sin embargo el llamado no fue atendido por persona alguna. (...)*

Mediante Acuerdo de Notificación por Estrados número PAOT-05-300/200-0688-2012 de fecha 07 de marzo de 2012, emitido por esta Subprocuraduría, se notificó el Informe Parcial número PAOT-05-300/200-1818-2011 de fecha 28 de octubre de 2011.

En fecha 03 de abril de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en conjunto con personal adscrito a la Subdirección de Áreas Verdes de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

> *(...) en compañía de personal adscrito a la Subdirección de Áreas Verdes de la Delegación Gustavo A. Madero, se realizó el retiro de la tabla clavada en los sujetos forestales Ligustrum japonicum, comúnmente denominados "trueno", de una altura 1.20 (sujeto forestal 1) y 5.50 (sujeto forestal 2) metros aproximadamente ubicados sobre el camellón de Insurgentes Norte esquina con Montevideo, en la acera suroriente, retirándose del tronco de ambos sujetos forestales al menos diez clavos que sostenían la tabla, además se consensó el derribo del sujeto forestal 1 y su respectiva restitución en el punto, ya que el mismo se encuentra muerto, por lo que personal de la Subdirección de Áreas Verdes de la Delegación Gustavo A. Madero señaló*

que sólo sería necesario, para el derribo y restitución del sujeto forestal en comentó, la solicitud por parte de esta entidad. (.)

En fecha 09 de abril de 2012, esta Subprocuraduría, envió por via electrónica copia simple del acta circunstanciada de fecha 03 de abril de 2012, en la que consta el retiro de la tabla clavada en los dos sujetos forestales motivo de denuncia; asimismo, de la lista de asistencia de los servidores públicos que intervinieron.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Derivado de la denuncia presentada en esta Procuraduria respecto a la presunta afectación a dos sujetos forestales por la colocación de una tabla en su tronco localizados en la cabecera del camellón del cruce vial que forman las avenidas Insurgentes Norte y Montevideo, Colonia Tepeyac Insurgentes, código postal 07020, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados del día 06 de octubre de 2011 realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduria y descrito en el apartado de Atención e Investigación, se constató la existencia y afectación de dos sujetos forestales de la especie *Ligustrum japonicum* conocida comúnmente como Trueno, por la colocación de una tabla incrustada y clavada en el fuste a una altura aproximada de 50 centímetros de su base.



Fuente: Google Earth 2009

Afectación de dos sujetos forestales de la especie *Ligustrum japonicum* conocida como Trueno, por la colocación de una tabla haciendo las veces de una banca, misma que fue colocada con antelación, ubicados en la esquina conformada por Insurgentes Norte y Montevideo en la Colonia Insurgentes Tepeyac de la Delegación Gustavo A. Madero.



Vista tomada el dia 06 de octubre de 2011, donde se observan los dos sujetos forestales afectados por la colocación de una tabla, ubicados en la esquina de Insurgentes Norte y Montevideo en la Colonia Insurgentes Tepeyac de la Delegación Gustavo A. Madero.

Destacando que en uno de los sujetos forestales se observó que, por producto de un desmoche realizado con antelación, cuenta con un sólo rebrote, presentando una inclinación de 25 grados aproximadamente, así como necrosis en diversos cortes, descortezamiento y agrietamiento en el tronco, incluyendo los daños a la corteza y al *Cambium* por la colocación de la tabla, determinándose que dicho sujeto forestal puede considerarse de riesgo bajo.



Vista del rebrote e inclinación, así como estado fitosanitario de uno de los sujetos forestales, mismo que representa un riesgo para el lugar donde se ubica.



Vista de la necrosidad presente en aquellos cortes que fueron realizados con antelación.





Vista de las afectaciones en ambos sujetos forestales, por la colocación de una tabla en el fuste.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Derivado de la solicitud de esta Subprocuraduria a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, para realizar el retiro de la tabla colocada en el tronco de dos sujetos forestales motivo de denuncia, se realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados en compañia de personal adscrito a la Subdirección de Áreas Verdes de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, haciéndose constar en el acta respectiva, el retiro de la tabla y de los clavos que sostenia a la misma, asi como de otros clavos colocados en el tronco de uno de los sujetos forestales (sujeto forestal 2).





Vistas tomadas el dia 03 de abril de 2012 donde se observa a personal de la Subdirección de Áreas Verdes de la Delegación Gustavo A. Madero, realizando el retiro de la tabla clavada en el tronco de los dos sujetos forestales de los comúnmente conocidos como trueno



Vista del sujeto forestal 2, en el momento en que se le retiraban los clavos ubicados en el tronco del mismo



Vista de los clavos que fueron retirados de ambos sujetos forestales

En vista del estado fitosanitario que guarda uno de los sujetos forestales (sujeto forestal 1), el personal actuante, haciéndose constar en el acta respectiva, el consenso técnicamente de la necesidad del retiro del sujeto forestal muerto en pie y su restitución en el mismo sitio, toda vez que éste se considera de riesgo bajo, señalándose que sólo seria necesaria la solicitud correspondiente por parte de esta Subprocuraduria.





Vista del Sujeto forestal 1, el cual se encuentra muerto en pie.

Por lo anterior, esta Subprocuraduria, requiere a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, emita Dictamen Técnico respecto al estado que guarda el sujeto forestal en comento, a efecto de que se sustente el retiro del sujeto forestal, dadas las condiciones de que presenta el mismo; y la respectiva restitución, a modo de compensar los servicios ambientales que en su momento prestaba el sujeto forestal que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice:

> *ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, **derribo** o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*
>
> ***La delegación podrá autorizar el derribo**, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, **cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes,** (...)*
>
> *(...)*
> *La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un **dictamen técnico** emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.*

(...)
En todo caso, el ***derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable****.*

Asimismo, a lo que establece el artículo 119 párrafos primero y segundo de la Ley antes referida que a la letra dice:

ARTÍCULO 119. Las personas que realicen el ***derribo*** *de árboles deberán llevar a cabo la* ***restitución*** *correspondiente mediante la compensación* ***física*** *o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, (...)*

(...) en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes.
(...)

A lo establecido en el artículo 120 Bis del mismo cuerpo normativo referido que a la letra dice:

ARTÍCULO 120 Bis. Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, ***derribo*** *y trasplante de árboles, corresponden a las* ***Delegaciones Políticas*** *en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.*

Como también a lo que marca la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006, misma que establece lo siguiente:

6. DERRIBO DE ÁRBOLES
Como todos los seres vivos, los árboles son susceptibles al ataque de plagas y enfermedades. También son en ocasiones ***objeto de vandalismo*** *y en algunos casos pueden* ***representar un riesgo****, causando afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas, por lo que se requiere de su* ***derribo****.*

(...)
6.5.2. DERRIBO DE ÁRBOLES POR OTRAS CAUSAS

( )
6.5.2.4. MANTENIMIENTO
Considera los casos en que la autoridad competente atiende el arbolado sin solicitud específica de la ciudadanía, como parte de un programa y con base en un inventario y diagnóstico previos. Se realizará con el sustento de un dictamen técnico y un archivo fotográfico que muestre las condiciones que guarda el arbolado antes de llevar a cabo el derribo.

(...)

8. RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia y afectación de dos sujetos forestales por la colocación de una tabla, haciendo las veces de banca, ubicados en la esquina que conforma Insurgentes Norte y Montevideo en la Colonia Insurgentes Tepeyac de la Delegación Gustavo A. Madero.

2. Personal de esta entidad, presenció el retiro de la tabla clavada en ambos sujetos forestales de los comúnmente conocidos como trueno por parte del personal adscrito a la Subdirección de Áreas Verdes de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.

3. Asimismo, se constató la muerte de uno de los sujetos forestales afectados por la colocación de la tabla en su tronco, que por las características fitosanitarias que muestra, lo convierten en sujeto de riesgo, siendo necesario su retiro.

4. Se requiere a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, realice el Dictamen Técnico respecto al estado que guarda el sujeto forestal en comento, que sustente la necesidad del retiro del sujeto forestal, dadas las condiciones que presenta el mismo; y la respectiva restitución en el mismo sitio, en concordancia con lo establecido en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Por lo anterior y al no quedar diligencias pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, resulta procedente dar por concluido el trámite de la denuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III y V, 20 y 25 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal y 90 fracciones II y IV de su Reglamento; artículos 118 párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 119 párrafo segundo y 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal; se requiere a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar el dictamen técnico del sujeto forestal muerto en pie, su retiro y la correspondiente restitución conforme a la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006, ubicado en la cabecera del camellón del cruce vial que forman las avenidas Insurgentes Norte y Montevideo, Colonia Tepeyac Insurgentes, código postal 07020, Delegación Gustavo A. Madero; e informe a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental lo condúcete.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Lic. **Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/FJRM/MLGM/FARC